



8739



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE INGENIERÍA Y FUERZA AÉREA URUGUAYA (FAU)

En la ciudad de Montevideo, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, entre **POR UNA PARTE:** Fuerza Aérea Uruguaya (en adelante FAU), representada en este acto por el General del Aire Fernando R. Colina en su calidad de Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Uruguaya, con domicilio en Avenida Pedro de Mendoza 5553, departamento de Montevideo. Y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República - Facultad de Ingeniería (en adelante la Facultad), representada en este acto por su Rector Dr. Héctor Cancela y por el Decano Ing. Pablo Ezzatti, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, departamento de Montevideo, acuerdan celebrar el presente convenio, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de noviembre de 1991, la FAU y la UDELAR suscribieron un convenio de cooperación cuyo objetivo es promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica entre ambas Instituciones.

1. Con fecha 27 de junio de 2017, la FAU y la UDELAR suscribieron un convenio de cooperación cuyo objetivo general fue promover la cooperación entre las mismas, a través del Instituto de Física de la Facultad de Ingeniería (IFFI) y el Servicio de Sensores Remotos Aeroespaciales (SSRA), con el propósito de incorporar nuevas herramientas y tecnologías de monitoreo óptico remoto, que puedan resultar beneficiosos para el país.

2. Con fecha 29 de setiembre de 2020 la FAU y la UDELAR suscribieron un nuevo convenio marco cuyo objetivo es mejorar la colaboración entre ambas Partes, en todos aquellos temas relacionados con la enseñanza, la cultura, la investigación, la tecnología, el conocimiento académico, idiomas, servicios y recursos de equipamiento y materiales que puedan ser de interés mutuo, persiguiendo un estrechamiento de las relaciones, el intercambio de estudiantes y personal académico, de investigación y administrativo, así como la cooperación científica y tecnológica.

SEGUNDA: El objetivo de este Convenio es el acercamiento y la colaboración entre ambas Instituciones, en todos aquellos temas relacionados con la enseñanza, la extensión y la investigación que puedan ser de interés mutuo, persiguiendo un estrechamiento de las relaciones, el uso compartido de instalaciones de trabajo/investigación, la posibilidad de realizar pasantías educativas, la realización de proyectos conjuntos de investigación, así como la cooperación o vinculación científica y tecnológica.



TERCERA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas Partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que cada una de ellas asumirá en la ejecución de los mismos, conforme a la normativa de cada Institución.

CUARTA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de Protocolos de Trabajo o Anexos, para su implementación a futuro.

QUINTA: Los Protocolos de Trabajo o Anexos deberán, en cada oportunidad, ser avalados en primer lugar por la Unidad de Coordinación descrita en la cláusula décima y posteriormente, aprobados por las máximas autoridades de ambas Instituciones.

SEXTA: Ambas Partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en la financiación, ejecución y evaluación de los proyectos y programas relacionados con el convenio.

SÉPTIMA: Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de ellas a las que haya podido tener acceso, en virtud de la ejecución del presente Convenio. Asimismo, acuerdan que los datos e informaciones relativas al mismo tienen el carácter de confidencial respecto a la Parte que no sea titular de la misma.

Las Partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución de los proyectos.

La difusión y publicación académica de los datos y resultados obtenidos en los proyectos no se denegará sin causa justificada. A tales efectos, la parte interesada en la difusión o publicación remitirá a las otras Partes el borrador que será difundido o publicado. Las mismas podrán formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad antes indicada. En caso de que no se pronuncien dentro de los 30 (treinta) días contados desde recibida la solicitud, se entenderá como autorización tácita.

En toda publicación, las Partes se obligan a mencionar que los resultados fueron obtenidos en el marco del presente Convenio.

En ningún caso se podrá alterar la información resultante de la ejecución del mismo.

No será considerada Información confidencial cuando:

1. la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que la misma obraba en su poder con anterioridad a la comunicación por la Parte Emisora;
2. sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora;
3. la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que la misma le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado a mantenerla bajo secreto y confidencialidad;



4. se haya tenido conocimiento de la información en forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución;
5. la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora;
6. deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República;
7. deba ser revelada por mandato judicial de autoridad legal competente.

El presente convenio y su procedimiento de aprobación no serán considerados como información confidencial.

OCTAVA: Los derechos de propiedad intelectual, ya sea de propiedad industrial o de derechos de autor, respecto de los resultados obtenidos, así como de los procesos desarrollados por las Partes en relación con el Convenio, se registrarán por la normativa nacional general en la materia, asignándose su titularidad en función de los aportes intelectuales realizados por cada Parte a los resultados de cada proyecto. Oportunamente se acordará entre las Partes respecto a la titularidad, la gestión y la explotación de tales resultados, debiendo las mismas celebrar un convenio específico a efectos de su eventual protección y participación en los gastos devengados por el trámite referido, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual.

Las Partes podrán utilizar los resultados para su publicación o difusión científica o académica, atendiendo a lo dispuesto en la cláusula de Confidencialidad.

La UDELAR se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Será obligación y responsabilidad de las Partes asegurar en todo caso, que sean respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes del Proyecto.

NOVENA: La selección de las personas que participarán en las actividades derivadas de este Convenio, se realizará según las normas de la Institución de origen, quedando sometidas a las normas vigentes de la Institución donde desempeñen dichas actividades, sin que de ello se derive la creación de relaciones laborales entre la persona y la Institución de acogida.

DÉCIMA: Las Partes integrarán una Unidad de Coordinación que vele por el cumplimiento del presente Convenio. Dicha Unidad estará integrada por dos (2) representantes de cada institución.

DÉCIMA PRIMERA: Este Convenio no limita el derecho de las Partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras Instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (2) años, renovándose automáticamente



por plazos de un año, salvo intención de rescisión por cualquiera de las Instituciones participantes, debiendo efectuar en tales casos la comunicación de modo fehaciente con una antelación de noventa (90) días al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

DÉCIMA TERCERA: La rescisión del presente acuerdo no generará en ningún caso responsabilidad ni derecho al reclamo de indemnización de ningún tipo y no afectará aquellos derechos u obligaciones ya contraídas, programas y proyectos en curso de ejecución, que se extiendan más allá de su rescisión.

DÉCIMACUARTA Los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, extrajudicialmente, cualquier diferencia y/o controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente Convenio. En el supuesto de no arribar a una solución extrajudicial, las Partes a todos los efectos legales, fijan domicilio especial en los indicados en la comparecencia, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales y establecen someterse a la jurisdicción competente para dirimir cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Héctor Cancela
Rector
Udelar

Fernando R. Colina
Comandante en Jefe
FAU

Ing. Pablo Ezzatti
Decano
FING